

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia, por exigencia de su pronto servicio, el alquiler de un local para instalación del Servicio de Inventario de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, exceptuándose, por tanto, su contratación de las solemnidades de subasta y concurso.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para concertar por contratación directa el alquiler del local para instalación del Servicio de Inventario antes indicado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JORGE VIGÓN SUERODÍAZ**

*DECRETO 756/1961, de 8 de mayo, por el que se declaran de urgente realización las obras comprendidas en el Presupuesto de los gastos que ocasionará la revisión y reparación de las instalaciones de compuertas y eléctricas de los pantanos de Entrepeñas y Buendía, y se autoriza su ejecución por concierto directo.*

Por Orden ministerial de siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno fué aprobado el Presupuesto de gastos que ocasionará la revisión y reparación de las instalaciones de compuertas y eléctricas de los pantanos de Entrepeñas y Buendía, por su presupuesto de ejecución de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil seiscientas pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras comprendidas en el Presupuesto de los gastos que ocasionará la revisión y reparación de las instalaciones de compuertas y eléctricas de los pantanos de Entrepeñas y Buendía.

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo, por su presupuesto de un millón cuatrocientas sesenta y ocho mil seiscientas pesetas, que se abonarán en una sola anualidad mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**JORGE VIGÓN SUERODÍAZ**

*RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villagarcía de Arosa y Pontevedra.*

Habiendo sido solicitado por la comunidad «Herederos de Ricardo Feijoo Torres» el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Villagarcía de Arosa y Pontevedra (expediente número 2.398), por fallecimiento del titular del expresado servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 21 de marzo de 1961, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo

solicitado por los interesados, quedando subrogada dicha comunidad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 23 de abril de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.806.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, y suscrito en febrero de 1956 por el Ingeniero de Caminos con Jaime Ramonell Obrador, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 325.164,03 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Piedad de Figueroa y Bermejillo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 48,88 litros por segundo, del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 61.1050 hectáreas, en la finca de su propiedad denominada «Prados del Rincón», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de San Fernando de Henares, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Cauteará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del título concesional para su entrega a la interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los Saltos del Bibey), referente al expediente de expropiación forzosa para ocupación de las fincas que se expresan, en el término municipal de Manzaneda (Orense), con motivo de la construcción de la obra accesoria: Línea telefónica desde la central de San Miguel a la presa del Salto del Bao.*

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1956 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 11 de marzo de 1955, a «Saltos del Sil, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Bibey, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden complementaria del Ministerio de Obras Públicas de 6 de noviembre siguiente, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Manzaneda (Orense), se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados, que a los diez (10) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 20 de abril de 1961.—El Ingeniero Delegado.—3.498.

*Relación de las fincas, con expresión de los números, nombres y apellidos de los propietarios, vecindad, situación y clases de cultivos:*

- 465. Jerónimo Sobrino Garracedo, Raigada, Bao, Viña.
- 466. Ulpiano Rodríguez Villarino y Divina Rodríguez Villarino, Raigada, Bao o Ferradal, Monte banalado.
- 467. Benito García Queija, Mormentelos, Bao, Viña.
- 468. Fortunato García Rodríguez, Mormentelos, Bao, Viña.
- 469. Benito García Queija, Mormentelos, Bao, Viña.
- 470. Antonio Domínguez Sánchez, Mormentelos, Bao, Viña.
- 471. Ubaldo Robleda Fernández, Raigada, Bao, Viña y monte.
- 472. Santiago Guerra, Raigada, Bao, Viña y monte.
- 473. Alfidio Macías, Raigada, Bao, Viña.
- 474. Saturnino Tunas, San Miguel, Bao, Monte bajo.
- 475. José María Coutado López, Raigada, Bao, Viña.
- 476. Guillermo Sobrino, Raigada, Bao, Viña.
- 477. Herederos de Jesús Rodríguez Palleiros, Bao, Viña.

- 478. Manuel García Lameiro y Hrdos. de Jesús Rodríguez Palleiros, Bao, Monte bajo.
- 479. Juan Alonso Fernández, Mormentelos, Bao, Viña.
- 480. María Macía Alonso, Mormentelos, Bao, Viña.
- 481. Manuel Macía Alonso, Mormentelos, Bao, Viña.
- 482. Ignacio Macía Alonso, Mormentelos, Bao o Ferradal, Viña.
- 483. Sara Macía Alonso, Mormentelos, Ferradal, Viña.
- 484. José Macía Alonso, Mormentelos, Ferradal, Viña.
- 485. Nicanor García y Fe Domínguez, Raigada, Ferradal, Viña.
- 486. Erundina, Nonila y Nicanor García, Raigada y Manzaneda, Ferradal, Viña.
- 487. Vicente Pérez Tomás y Ana María Rodríguez, Palleiros, Ferradal, Viña.
- 488. Federico García Sandoval, Mormentelos, Ferradal, Viña.
- 489. Secundino García Sandoval, Mormentelos, Ferradal, Viña.
- 490. Victorino González, Divina Rodríguez e Hijos, Raigada, Picotío o Ferradal, Viña y monte bajo.
- 491. Delmiro Pérez, Raigada, Picotío, Viña perdida.

La Rúa-Petín, 1 de abril de 1961.—El Ingeniero-Representante de «Saltos del Sil, S. A.», Julián Trincado Settler.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Orense por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera local de Puebla de Sanabria a Sobrado y Rampa a Casayo.*

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido para la ocupación de fincas en el término municipal de Carballeda de Valdeorras, con motivo de las obras de nueva construcción del trozo tercero de la carretera local de Puebla de Sanabria a Sobrado y Rampa a Casayo:

Resultando que la relación de bienes o derechos que se considera necesario expropiar fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de marzo de 1961, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 7 de febrero de 1961 y en el diario de esta capital «La Región» del día 2 de febrero de 1961, para cumplimiento y a los efectos que se determinan en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan presentado escritos para rectificar posibles errores a la relación publicada, u oponerse por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación que se intenta:

Resultando que transcurrido el plazo de quince días de información pública, no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía respectiva, ni en esta Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que la tramitación del expediente se ha efectuado con arreglo a lo que a tal efecto preceptúan la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de la facultad que le otorga el artículo 98 de la mencionada Ley, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de bienes y adquisición de derechos necesarios para llevar a cabo la obra de referencia, en el término municipal de Carballeda de Valdeorras, los cuales no se describen en esta Resolución por ser los mismos que detalladamente se consignaron en la relación ya publicada, que no sufre modificación alguna.

2.º Que esta providencia se inserte en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico de esta capital «La Región», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley, y que por la Alcaldía de Carballeda de Valdeorras sea expuesta en los tableros de anuncio respectivos, para conocimiento de los propietarios. Se efectuará la notificación individual a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el acuerdo de la necesidad de ocupación pueden los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense, 2 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe, Maximino Casares Ortiz.—2.072.